

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la provincia de Palencia.*

Núm. 288.

MILICIANOS NACIONALES,

INDIVIDUOS DEL EJÉRCITO, PALENTINOS TODOS.

El Pueblo Español por medio de sus representantes acaba de dar cima á la grandiosa obra que con patriótico esfuerzo en Junio último emprendiera. Las Córtes, en uso de la soberanía nacional, han declarado mayor de edad á nuestra jóven REINA, y desde ese dia memorable empezó una nueva Era para esta Nacion magnánima, que harto trabajada por los horrendos estragos de una guerra de diez años, solo ansía una reconciliacion sincera, verdadero presagio de la paz y ventura de sus hijos. La segunda ISABEL entra á ejercer uno de los poderes consignados en la ley fundamental del Estado, y confiar debemos en que su reinado será tan justo y benéfico como es de esperar de una REINA inocente y candorosa. Mas preciso es tambien que unidos todos al derredor de ese Trono, en que la Constitucion la ha colocado, formemos un sagrado muro, donde se estrellen las bastardas maquinaciones de algunos, y los errores de otros, que aunque de buena fé hayáanse concebido, no por eso nos serían menos funestos.

Sigamos como hasta ahora, ciudadanos, en la observancia estricta de la ley,

y tributando á nuestra adorada REINA no un denigrante vasallage que empañe la noble activez castellana, pero sí una fiel obediencia hija de nuestra proverbial lealtad; juremos no consentir reacciones de ninguna especie, y ser los primeros á sacrificar hasta nuestras vidas, si necesario fuese, en defensa de la Libertad y del Trono.

Viva la CONSTITUCION.

Viva la REINA CONSTITUCIONAL.

Viva la INDEPENDENCIA NACIONAL.

Palencia 19 de Noviembre de 1843.  
=El Gefe político, *Vicente Crespo*.

*Intendencia de la provincia de Palencia.*

VENTA DE BIENES NACIONALES.

*La Junta superior de Venta de Bienes Nacionales con fecha 30 de octubre último, me dice lo siguiente:*

Debiendo ser extensiva á esa Provincia la Real orden de 14 del actual, circulada á V. S. en 20 del mismo, por la que se concede el improrogable término de setenta y ocho dias, es decir, hasta fin de este año, á los colonos de las fincas del Clero regular en la de Oviedo para que acrediten su derecho al dominio útil de las mismas, por llevarlas en arrendamiento desde antes del año de 1800, por una renta que no exceda de mil cien rs.; ha acordado la Junta hacer esta declaracion como adición á la referida circular; siendo por lo tanto preciso que V. S. se sirva disponer se publique en ese boletin y por cuantos medios sean condu-

entes á que llegue á noticia de los interesados. Lo que se anuncia al público para su conocimiento é inteligencia. Palencia 17 de noviembre de 1843. = Benito María Caballero. = *Insértese: Crespo.*

### *Comandancia General de la provincia de Palencia.*

El Sr. Subsecretario de Guerra me dice lo siguiente. = El Sr. Ministro de la Guerra dice al Intendente general militar, con esta fecha, lo siguiente. = Enterado el Gobierno provisional de las consultas hechas por V. E. en 25 y 30 de setiembre próximo pasado, y en 4 y 10 del corriente, sobre la inteligencia de algunos artículos de la circular de 8 del expresado mes de setiembre, que fija la situación en que definitivamente han de quedar los Gefes y Oficiales del Ejército, y los sueldos que han de disfrutar segun la clase á que pertenezcan, ó comisiones que desempeñen, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los tres quintos de sueldo señalados á los Gefes y Oficiales de reemplazo en el artículo 2.º de la circular de 8 de setiembre anterior, seran por regla general al respecto de sueldo de infantería, segun lo prevenido en el decreto de 3 de junio de 1828.

2.º Se consideran en su fuerza y vigor los artículos 2 y 3 de la Real orden de 6 de febrero de 1836. En su consecuencia, los Gefes y Oficiales no comprendidos en el artículo 2.º de dicha orden, y en el 8.º de la circular de 8 de setiembre, que desempeñen comisiones del servicio, recibirán el sueldo de cuadro que señala la tarifa aneja al artículo 72 del Real decreto de 31 de mayo de 1828.

3.º Se abonará racion de pienso únicamente á los Gefes y Oficiales que teniéndolas asignadas á sus empleos por reglamento, deban estar precisamente montadas por exigirlo así la comision activa del servicio que desempeñen.

4.º Los Gefes y Oficiales en comision activa del servicio, percibirán sus sueldos por el orden que todas las demas clases activas.

5.º Los ajustes de los Gefes y Oficiales en comision activa del servicio, se centralizaran en la seccion de ajustes corrientes.

6.º Dichos Gefes y Oficiales, cualquiera que sea la comision que desempeñen, nombraran un Habilitado por arma en Madrid, y uno general para todos en las Capitales de los demas distritos, a fin de que los representen en las oficinas y perciban los sueldos que les corresponda, mediante las nóminas que dichos Habilitados formarán al efecto.

7.º Los Gefes y Oficiales de reemplazo, en cuya clase quedan refundidas las de supernumerarios ilimitados, escedentes ó cualquiera otra pasiva, ó de espectacion, menos la de retiro ó licencia absoluta, nombrarán tambien un Habilitado en cada distrito con el mismo fin; pero los Gefes y Oficiales procedentes del convenio de Vergara, que por no tener aun revalidados sus empleos cobren sus sueldos por el Ministerio de Hacienda con arreglo á lo determinado en el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1840, continuaran en la situacion que hoy se encuentran, hasta obtener la revalidacion, en cuyo caso pasaran á la situacion de reemplazo.

8.º Los Habilitados de que habla el artículo precedente, que podran ser ó no de la clase ó corporacion que han de representar segun resuelva el mayor número de votantes, podran reunir tambien dos, tres ó mas Habilitados, puesto que no ha de haber mas reglas en esta parte que la voluntad de los poderdantes. Por el mismo principio podran ser reelegidos indefinitivamente dichos Habilitados.

9.º La eleccion se verificará en la Capital de los distritos bajo la presidencia del Gobernador, donde le haya; y donde no, bajo la del Gefe de E. M. Dicha eleccion se verificará en cualquiera de los dias desde el 15 al 31 de diciembre de cada año, segun el que designe el Capitan General. La eleccion para el año próximo venidero se verificará inmediatamente, á fin de que los interesados no sufran perjuicio en el percibo de sus haberes, correspondientes á los cuatro últimos meses de este año.

10.º A la eleccion de Habilitado concurrirán de presente los que hayan de votar, ó remitiran su papeleta con el voto al Gefe que haya de presidir el acto, si así lo prefiriesen. Dichas papeletas, cuando las haya, deberan ser abiertas por este precisamente al tiempo de verificarse la eleccion.

11.º El elegido lo será por mayoría relativa.

12.º Las reglas establecidas en los artículos precedentes para la eleccion de Habilitados, regirán para las demas clases pasivas militares que deban tenerlos; derogándose en su consecuencia la Real orden de 21 de marzo de 1841, y todas las demas que hay referentes al nombramiento de Habilitados de clases pasivas militares.

13.º Los Gefes y Oficiales en comision activa del servicio, justificaran mensualmente su existencia por medio de relacion que se formara en la dependencia en que sirvan; cuya relacion, autorizada con el V.º B.º del Gefe de la misma, se pasará al Comisario de Guerra respectivo para el abono de los sueldos.

14.º Los Habilitados de la clase de reemplazos, darán mensualmente á los Inspectores de las armas cuenta motivada del alta ó baja que ocurra en cada mes.

15.º Todos los Habilitados remitirán mensualmente a las redacciones de la Gaceta y del Boletín militar, nota expresiva de las cantidades que en el mes anterior hayan recibido de pagaduría, y distribucion nominal que de ellas hagan.

De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y de la propia orden del Gobierno, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1843. = Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que haciéndolo insertar en el boletín oficial de esa provincia llegue á noticia de los interesados; en el concepto de que la eleccion de la clase de retirados de la misma, y la de los procedentes del convenio de Vergara que cita el artículo 7.º, se realizará el 16 de diciembre próximo venidero, bajo la presidencia de V. S., y en los términos prevenidos en la anterior superior resolucion; de modo que los nombramientos duplicados que han de remitirse para la debida aprobacion, se hallen en mi poder el 24 de dicho mes. Con el motivo de alejar todo motivo de sospecha ó queja en el manejo de caudales pertenecientes a las clases de situacion de reemplazo y espectacion de retiro, cuyos Habilitados generales residen en esta Capital, quedara establecida en la misma una Junta con el nombre de examen de cuentas y distribucion de fondos que perciban aquellos; la

cual será presidida por el Gobernador militar, y compuesta de un individuo por clase; á cuyo tenor se arreglará V. S. para instalar desde el próximo enero la de esa provincia bajo su inmediata inspeccion, con respecto á los retirados é individuos procedentes del convenio de Vergara. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de noviembre de 1843.=José Manso.=Sr. Comandante militar de Palencia.=Es copia, Uzuriaga.=*Insértese: Crespo.*

*Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de las últimas elecciones que se han verificado en esta Provincia para Diputados á Cortes y propuesta de Senadores.*

CONCLUYE EL DISTRITO ELECTORAL DE CARRION.

|   |  |
|---|--|
| <p><i>Dia 19.</i></p> <p><i>Carrion.</i></p> <p>D. Zacarías Merino.<br/>         Martin Martin Carniago.<br/>         Alejandro Cantero.<br/>         Andrés Julian García.<br/>         Luis Agudo Luis.<br/>         Crisanto Martinez de Celis.<br/>         Tomas Santos Martin.<br/>         Manuel Merino Treceño<br/>         Fernando de Castro.<br/>         Carlos Vazquez.<br/>         Laureano Fernandez Merino.<br/>         Santos Perez.<br/>         Hilario Perez Blanco.<br/>         Gabriel Miguel.<br/>         Manuel Arija.<br/>         Hilario Girón.<br/>         Gaspar Alvarez de Bovadilla.<br/>         Miguel Otero.<br/>         Miguel Escribano.<br/>         Toribio Alvarez de Bovadilla.<br/>         José Cereceda.<br/>         Luis Zorrilla.<br/>         Manuel de La-Madriz.<br/>         Mariano Juarez.<br/>         Eugenio Ibañez.<br/>         Pedro Montoya.<br/>         Rosendo García.</p> | <p>D. José Orozco.<br/>         Pedro Cardaño de Castro<br/>         Pedro Merino.<br/>         Vicente Salinas.<br/>         Mariano Santos Calleja.<br/>         José García Moro.<br/>         Francisco San Martin.<br/>         José Martinez Gurrea.<br/>         Santiago Hurtado.<br/>         Francisco Martin.<br/>         José Martin Carniago.<br/>         José Tomé Gil.<br/>         Vicente García García.<br/>         Candido Alvarez.<br/>         José Merino Muñoz.<br/>         Pedro Villacorta.<br/>         Francisco Galindo.<br/>         Andrés Gonzalez.<br/>         José Villada.<br/>         Juan Silverio Sanchez.<br/>         Manuel Merino Perez.<br/>         Francisco Otorel.<br/>         José Ablanado.</p> <p style="text-align: center;"><i>Villasirga.</i></p> <p>D. Próculo Garrachón.<br/>         Celestino Garrachón.</p> <p style="text-align: center;"><i>Villasavariego.</i></p> <p>D. Gabriel García.</p> <p style="text-align: center;"><i>(Se continuará.)</i></p> |
|---|--|

ANUNCIOS.

*Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.*

El dia 1.º de diciembre próximo á las diez de su mañana, en el despacho del Señor Intendente de Provincia, se celebrará remate en arriendo de trece pilas del batán titulado San Sebastian, extramuros de esta Ciudad á la puerta de Mercado, es-

tando inutilizadas dos de ellas; sirviendo de tipo los 22,010 rs. que en el dia produce, puesto que en el verificado en este dia no se ha allanado esta suma; en cuyo acto, ó antes, se pondrán de manifiesto las condiciones, bajo las que há de hacerse dicho remate. Palencia 16 de noviembre de 1843.=José de Lezameta.=*Insértese: Crespo.*

—Asimismo se celebrará, ante el Señor Intendente, el remate del molino harinero de la villa de Torquemada el dia 17 de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 22,500 rs. en que en el dia se halla arrendado, y condiciones que desde este anuncio estarán de manifiesto en esta Administracion para los que gusten enterarse de ellas. Palencia 17 de noviembre de 1843.=José de Lezameta.=*Insértese: Crespo.*

*Comision especial de Venta de Bienes nacionales de la provincia de Palencia.*

El Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia en decreto de 11 del actual se ha servido aprobar los remates en venta celebrados en esta Capital el dia 3 del mismo, de cuatro huertas que en la ribera de esta Ciudad pertenecieron al Cabildo Catedral y Capellanes del número 40 de la misma.

Con fecha 12 del mismo han sido aprobados los remates en venta celebrados en el partido el dia 29 de octubre último, de diez quifiones de tierras que correspondieron al Clero secular de Poblacion de Campos: y asimismo lo han sido los de las dos primeras suertes del curato de D. Manuel Hortega, y las cuatro del beneficio de D. Pedro Roman, cuyos remates han tenido efecto en la Capital como mas ventajosos.

En providencia de 14 del mismo han sido igualmente aprobados los remates en venta celebrados en el partido en los dias 22, 23 y 24 del referido mes de octubre, de 54 suertes de tierras que pertenecieron al Clero secular de Carrion, y los celebrados en la Capital de las fincas procedentes del curato de San Andrés y Santiago, beneficios de D. Francisco Martinez y D. Basilio Nevares, y segunda suerte de la fábrica de la iglesia de S. Andrés de dicha villa. Palencia 15 de noviembre de 1843.=J. Luis Clavero,=*Insértese: Crespo.*

El domingo 26 del corriente y hora de las diez de la mañana, se arriendan los pastos del monte nuevo titulado el Plantío. Lo que se hace saber, advirtiéndole que el remate se verificará en la Sala de sesiones del Ayuntamiento.=*Insértese: Crespo.*

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Castrillo de Villavega; su dotacion mil reales; seis cargas de trigo; el producto de quince obradas de tierra; dos aranzadas de viñedo; un linar, y casa-habitacion. Los pretendientes dirigen sus memoriales, francos de porte, al Secretario de aquel Ayuntamiento: el agraciado principiará á ejercer sus funciones en el año próximo.=*Insértese: Crespo.*

# DISTRITO DE BURGOS.

CARRETERA TRANSVERSAL ENTRE BURGOS Y VALLADOLID.

SECCION UNICA.

2.ª QUINCENA DE OCTUBRE DE 1843.

**E**STADO que manifiesta los acopios de materiales y trabajos ejecutados en las travesías y salidas de los pueblos situados en dicha seccion.

| PUEBLOS.                    | PRESUPUESTO ACTUAL. |                                |                              |                                |                         | ACOPIOS HECHOS.   |                      | Deben los pueblos á la Direccion general por materiales y mano de obra que les ha adelantado. |    |      |
|-----------------------------|---------------------|--------------------------------|------------------------------|--------------------------------|-------------------------|-------------------|----------------------|---|----|------|
|                             | PIEDRA.             | MANO DE OBRA                   |                              | Equivalencia en varas cúbicas. | Total de varas cúbicas. | PIEDRA.           | Fechas.              |   |    |      |
|                             | Varas. cúbicas.     | De quitar lo-<br>do y cunetas. | De machaqueo<br>é inversion. |                                |                         | Varas<br>cúbicas. |                      | Varas<br>cúbicas.   | »  | »    |
| Villodrigo. . . . .         | 70                  | 329                            | 441                          | 142                            | 212                     | 35                | De meses anteriores. | »   | »  | »    |
| Quintana la Puente. . . . . | 270                 | 243                            | 1.905                        | 357½                           | 627½                    | 45                | En este mes 7.       | »   | »  | »    |
| Torquemada. . . . .         | 1.200               | 775                            | 8.470                        | 1.541                          | 2.741                   | 230               | De meses anteriores. | 519   | 14 | 136½ |
| Magáz. . . . .              | 121                 | »                              | 726                          | 103                            | 224                     | »                 | »                    | 146   | »  | 21   |
|                             | 1.661               | 1.347                          | 11.542                       | 2.143½                         | 3.804½                  | 310               | »                    | 665   | 14 | 157½ |

*Pampliega 31 de octubre de 1843. = Julian Aceña. = Es copia. = Cipriano Martinez de Velasco. = Insértese: Crespo.*

BALLENA: Imprenta de M. Garrido, calle del Trompadero, número 5.